Organización

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

N°034-2013-J-OPE/INS

RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 31 de enero de 2013

VISTOS:

El expediente con registro Nº 00001758-13, en el que consta el recurso de apelación interpuesto por el pensionista Nicanor Condo Quispe contra la Resolución Jefatural Nº 406-2012-J-OPE/INS de fecha 30 de noviembre del 2012 y el Informe N° 032-2013-DG-OGAJ/INS de fecha 31 de enero de 2013, emitido por la Dirección General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, Mediante Resolución Jefatural Nº 406-2012-J-OPE/INS de fecha 30 de noviembre de 2012, se resuelve reconocer a favor del recurrente la suma de Veintinueve Mil Seiscientos Ochenta y 30/100 por concepto de devengados derivados de la aplicación del artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94, en cumplimiento de la Resolución N° trece de fecha 02 de setiembre del 2010 emitida por el Cuarto Juzgado Transitorio Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Que, a través del escrito presentado con fecha 14 de diciembre de 2012, el recurrente interpone recurso de apelación contra el acto administrativo antes mencionado, solicitando se eleve los actuados al superior jerárquico a fin de que éste revoque el fallo dictado y resuelva en un nuevo acto administrativo la inclusión de los intereses legales respecto a la bonificación Especial otorgada de acuerdo a lo dispuesto por el articulo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94;

M. MERCADO Z.

Que, con Memorandum N° 1894-2012-DG-OGA-OPE/INS de fecha 21 de diciembre del 2012, la Oficina General de Administración eleva los actuados administrativos a la instancia superior, para que previa opinión legal de la Dirección General de Asesoría Jurídica, emita el pronunciamiento definitivo al respecto. en aplicación a lo dispuesto en el artículo 209º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

M. BARTOLO M.

Que, en este estado la Dirección General de Administración mediante el Informe N° 082-2013-OEP-OGA/INS de fecha 30 de enero del 2013 remite, en respuesta del pedido efectuado por la Dirección General de Asesoría Jurídica a través del Memorandum N° 024-2013-DG-OGAJ/INS de fecha 15 de enero del 2013, los antecedes que originaron la Resolución Jefatural incoada, en los que consta la Sentencia emitida por el Poder Judicial a la que se ha dado cumplimiento;

Que, en lo relacionado al escrito presentado, es preciso señalar que se trata de un recurso administrativo que pretende, de acuerdo a su tenor, cuestionar e impugnar la Resolución Jefatural Nº 406-2012-J-OPE/INS, acto administrativo que resolvió, en su oportunidad, reconocer a favor del recurrente la suma de Veintinueve Mil Seiscientos Ochenta y 30/100, por concepto de devengados derivados de la aplicación del artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94 en cumplimiento de la Resolución N° trece de fecha 02 de setiembre del 2010, emitida por el Cuarto Juzgado Transitorio Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima que falla declarando fundada la demanda interpuesta contra el Instituto Nacional de Salud, sobre reconocimiento del beneficio derivado del Decreto

de Urgencia señalado, con retroactividad al 1°de julio de 1994 y con deducción de lo pagado en aplicación del Decreto Supremo N° 019-94-PCM; mandato que es efectuado en ejecución de sentencia;

Que, al respecto cabe señalar que el acto administrativo cuestionado, como es de verse, es un acto dictado por la Jefatura del Instituto Nacional de Salud, máxima autoridad de la entidad, de acuerdo a sus niveles jerárquico y a su autonomía, facultades reconocidas en la Ley del Ministerio de Salud - Ley N° 27657, en concordancia con el artículo 2º del Reglamento de Organización y Funciones del INS - Decreto Supremo 001-2003-SA que a la letra dice que: *"El Instituto Nacional de Salud es un organismo público descentralizado del Ministerio de Salud con autonomía técnica y de gestión económica, financiera y administrativa"* lo que determina que pueda ejercer actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico, que resultan ser actos en última instancia administrativa que agotan la vía administrativa, afirmación que sostenemos de acuerdo a lo prescrito en el numeral 218.2 del artículo 218° de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General que a la letra dice:

Son actos que agotan la vía administrativa, entre otros:

a) El acto respecto del cual no procede legalmente impugnación ante una autoridad u órgano Jerárquicamente superior en la vía administrativa....";

Que, en consecuencia, siendo que la Resolución Jefatural Nº 406-2012-J-OPE/INS dictada en el presente procedimiento administrativo es un acto que ha agotado la vía administrativa; el recurso impugnatorio interpuesto resulta **improcedente;**

Que, sin embargo, sin perjuicio de lo señalado, es menester indicar a manera de análisis que, el reconocimiento de pago efectuado a favor del recurrente mediante la Resolución Jefatural Nº 406-2012-J-OPE/INS, se efectuó en pleno cumplimiento de una sentencia judicial dictada a favor de recurrente, la misma que únicamente contempla el pago del beneficio derivado de la aplicación del artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94 y sus devengados más no de intereses legales solicitados:

Que, en este sentido, el fallo se cumplió de acuerdo a lo prescrito en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, el cual señala que todas las personas y las autoridad estamos obligadas a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, en concordancia con el *Principio de la Función Jurisdiccional* recogido en el artículo 139° de la Constitución Política del Estado que señala que *"no es posible modificar las sentencias ni retrasar su ejecución"*.

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD – OF. GRAL. DE ASESORÍA JURÍDICA
M. MERCADO Z.

Estando a lo informado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

Con la Visación del Sub Jefe y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, En uso de las facultades establecidas en el literal h) del artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2003-SA;

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD – SUB-JEFATURA
M. BARTOLO M.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por el pensionista Nicanor Condo Quispe contra la Resolución Jefatural Nº 406-2012-J-OPE/INS de fecha 30 de noviembre del 2012, toda vez que el acto administrativo apelado es un acto que ha agotado la vía administrativa.

Artículo 2°.- Dispone la notificación de la presente Resolución al interesado y a la Oficina Ejecutiva de Personal.

Regístrese y Comuníquese.

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD – JEFATURA

César A. Cabezas Sánchez
Jefe
Instituto Nacional de Salud

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
Oficina General de Asesoría Técnica
OFICINA EJECUTIVA DE ORGANIZACION
05 FEB 2013
RECIBIDO
HORA: ...... FIRMA: ......

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
CERTIFICO: Que la presente copia fotostatica es exactamente igual al documento que he tenido a la vista y que he devuelto en el acto al interesado. Registro Nº: ...... Lima, 07/02/2013

SR. CARLOS A. VELASQUEZ DE VELASCO
FEDATARIO